



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de enero de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 001 2018 00263 00**
Inicio audiencia: 09:08 am del 17 de enero de 2023
Fecha final Audiencia: 11:42 am del 17 de enero de 2023
Demandante: Amparo Gutiérrez De Morales
Demandado: Colpensiones

INTERVINIENTES

Juez
Demandante
Apoderados de las partes

Nota en instalación: se identifican la Demandante y los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se practican interrogatorios. El Despacho declara cerrado el debate probatorio y las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora AMPARO GUTIÉRREZ DE MORALES la sustitución pensional causado por el fallecimiento del pensionado WILMAR MORALES MARÍN, a partir del 10 de septiembre de 2017, en cuantía del 100% de la mesada pensional devengada por el causante para el año 2017, la cual deberá ser reajustada anualmente conforme lo establezca el gobierno nacional, y por 14 mesadas pensionales al año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar a la señora AMPARO GUTIÉRREZ DE MORALES el retroactivo pensional causado desde el 10 de septiembre de 2017, de manera indexada desde la fecha de su causación, y hasta la fecha en que se haga el pago efectivo del mismo conforme al IPC certificado por el DANE. Así mismo, se autoriza a la COLPENSIONES a descontarse los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, conforme la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la demandante los moratorios, de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 30 de noviembre de 2017 y hasta cuando se efectuó el pago del retroactivo pensional objeto de condena.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo, formuladas por la parte demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada Colpensiones y a favor de la demandante en la suma única de **\$2.000.000.**

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

Nota en instalación: La apoderada judicial de la parte **DEMANDADA COLPENSIONES** presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, y ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

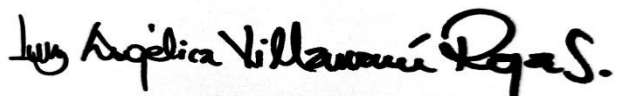
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 001 2018 00263 00 DE AMPARO GUTIERREZ DE MORALES CONTRA COLPENSIONES-20230117 090809-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 001 2018 00263 00 DE AMPARO GUTIERREZ DE MORALES CONTRA COLPENSIONES-20230117 111853-Grabación de la reunión.mp4](#)